

Constancia: Manizales, 29 de abril de 2024, a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, a efectos de verificar la diligencia de notificación efectuada por la parte actora y otros aspectos.

MarianaOrtegónR.
Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00711 00
ASUNTO	Reconoce Personería No valida notificación Requiere Dt Conocimiento Respuestas Cd Medidas

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC**, frente a **JOSE ISRAEL BLANDÓN GIRALDO**, y en atención al memorial de sustitución allegado por quien fungía como apoderada de la entidad demandante y obrante en anexo 25 del Cd. Ppal, en atención a ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se acepta, procediéndose a reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante, a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO** portadora de la C.C 1.010.235.874 T.P. 362.757 expedida por el C. S. de la J., en los términos del poder de sustitución, cuyos antecedentes disciplinarios fueron previamente consultados e incorporados en anexo 28.

De otro lado, atendiendo la diligencia de notificación electrónica arribada al trámite, la misma no puede entenderse como válidamente surtida por cuanto aquella se efectúa a un canal digital que no fue informado previamente en el proceso, sumado a ello, no cumple la parte actora con los requisitos previstos en la **ley 2213 de 2022 en su artículo 8º**, si bien dicha normativa flexibiliza el trámite de la notificación empleando medios y canales digitales paralelamente impone una carga a quien desea hacer uso de ella y atinente a que se afirme bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado, debiendo incluso informar la forma en que se obtuvo

el respectivo canal digital y las evidencias del caso; requerimientos que se itera no fueron atendidos por la parte actora.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta en su momento allegada por la entidad de salud oficiada SALUD TOTAL, quien informó los datos de ubicación que reposan en su base de datos y a nombre del demandado.

Fecha de Radicación	06/30/2023	Tipo Afiliado de	COTIZANTE
Estado de Afiliación	Vigente regimen subsidiado	Teléfonos	78733
Dirección de residencia	AUT EL CAFE VIEJO MITRE CA 11		
Correo electrónico			

(visible en anexo 19 cd ppal)

En atención a los datos suministrados, **SE AUTORIZA** la notificación del ejecutado a la dirección física que ahora se reporta.

Conforme a lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 de Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que despliegue uno de los dos actos procesales: I) cumplir con los presupuestos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a efectos de autorizar la notificación a la dirección electrónica que se indica, o II) proceder a notificar al convocado a la dirección física que en el presente auto se autoriza y que fuere informada por la EPS SALUD TOTAL, de conformidad a las normas que regulan su trámite artículos 291 y 292 del C.G del P.

Actuaciones que deberán agotarse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del C. G. del P, esto es dar **por desistida tácitamente la presente actuación.**

De otro lado, se ponen en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por las entidades bancarias encargadas de darle aplicación a las medidas cautelares decretadas al interior del trámite a saber:

BANCO CAJA SOCIAL (anexo 13 Cd. Medidas)	Presenta embargos anteriores.
BANCO AGRARIO (anexo 15)	El embargo se encuentra registrado, sin embargo, la cuenta de ahorros se encuentra dentro del monto mínimo inembargable.
BANCOLOMBIA (anexo 16)	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia.

Advirtiéndole que, el banco de occidente no ha emitido pronunciamiento frente a la orden de embargo, se **DISPONE requerir** al **BANCO DAVIVIENDA**, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe sobre el acatamiento de la orden de embargo decretada por este Juzgado y que le fue por Secretaría de este juzgado mediante oficio N° 327 del 19 de febrero de 2024.

Líbrese oficio y envíese por la Secretaría.

Finalmente se dispone con los mismos fines requerir al pagador MAURICIO MAFLA GARCÍA para que en el término de **tres (03) días** contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe sobre el acatamiento de la orden de embargo decretada por este Juzgado y que le fue por Secretaría de este juzgado mediante oficio N° 328 del 19 de febrero de 2024., adicionalmente, **se REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que brinde el impulso procesal necesario, a efectos de obtener noticias frente a la orden de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.075 fijado el 2 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0578bca2b45a42e1e831c39b31e0e54edbf9ddf626dd7c92b6d7d98c401f4af2**

Documento generado en 30/04/2024 05:20:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>